

Señor

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[J07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA.** Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia por **IVAN DARIO GONZALEZ HOYOS** contra **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA Y OTROS**

**RADICACIÓN.** 2023 - 00293

**ASUNTO.** Recurso de reposición presentado por **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA** contra el auto de fecha 18 de marzo de 2024, notificado por estado el 19 de marzo de la misma anualidad.

Yo, ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS mayor de edad vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.528.840 expedida en Popayán, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 22.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la empresa demandada **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA**, me permito interponer dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 18 de marzo de 2024, notificado por estado el 19 de marzo de la misma anualidad, proferido por este despacho.

#### **I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

El recurso de reposición es procedente de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS que consagra:

**"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Lo anterior, como quiera que el auto recurrido en los numerales primero, segundo y tercero dispuso:

**"PRIMERO: ADMITIR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por el señor **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ HOYOS** en contra de **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, COLABORAMOS MAG SAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y la sociedad extranjera **COLGATE PALMOLIVE CIA**, con radicación No. 2023-00293.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a las demandadas y litisconsorte necesario COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, COLGATE PALMOLIVE CIA, COLABORAMOS MAG S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, con el fin de que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda. (...)"

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles le informe al despacho la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad extranjera demandada **COLGATE PALMOLIVE CIA**.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que dentro del presente auto se está ADMITIENDO la demanda en contra de COLGATE PALMOLIVE CIA, lo cual ya se surtió dentro del presente proceso al vincular a la sucursal de la sociedad en Colombia y en ese sentido resulta procedente la presentación del recurso en mención, encontrándonos dentro del término para ello.

## **II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

- Como se indicó desde el momento en que se dio contestación a la demanda, mi representada es una sucursal en Colombia de la sociedad extranjera COLGATE PALMOLIVE CIA, es decir, que constituyen la misma empresa y ya se encuentra vinculada al proceso, por lo que se hace innecesario que mediante auto admisorio de la demanda se ordene modificar y admitir la demanda en su contra, si ya es parte dentro del proceso y esta siendo representada conforme a las disposiciones normativas para ello.
- Lo afirmado, se puede evidenciar en el certificado de existencia y presentación legal expedido por Cámara de Comercio, en el cual se establece que COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA identificada con NIT. 890300546-6 es una sucursal de sociedad extranjera, cuya apertura se hizo por providencia administrativa No. 135 del 30 de abril de 1943, inscrita en cámara de comercio el 4 de diciembre de 1947 con el No. 17000 del libro IX, y la Superintendencia de Sociedades concedió el permiso de funcionamiento a la mencionada sociedad y certifica lo siguiente:

*"Establecimiento de la Sucursal: Que el 23 de abril de 1954 bajo partida No. 11811 del Libro respectivo de la Cámara de Comercio, aparece registrado un Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el primero de diciembre de 1953, en el cual consta que según Escritura No. 46 de 27 de enero de 1943 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, fueron protocolizados los documentos relativos a la sociedad "COLGATE PALMOLIVE CIA." con oficina principal en el estado de DELAWARE, de la ciudad de WILMINGTON, condado de NEW CASTLE, registrada en*

*la Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 1947 bajo el No. 16.997 del Libro respectivo."*

- De otro lado en el mismo certificado se registra la representación legal, apoderado y/o mandatario indicando lo siguiente:

*"El Gerente en Colombia, representa a la sociedad y realiza todos y cualesquiera de los actos relacionados con el desarrollo de los negocios de la citada sociedad"*

Encontrándose dentro de las funciones asignadas la representación dentro de acciones judiciales tal y como se reconoce por parte del Despacho al admitir la demanda en su contra, pero no como una persona jurídica independiente sino en representación de una sociedad extranjera.

- De igual forma, no puede pasarse por alto que la autorización de funcionamiento de mi representada como sucursal de sociedad extranjera fue aprobado hasta el 6 de noviembre de 2061, lo cual confirma la voluntad de la compañía de continuar ejecutando negocios de manera permanente en el País representada por la sucursal ya vinculada al proceso.
- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 472 del Código de Comercio, tenemos que la sucursal de sociedad extranjera debe designar un mandatario general, que será su representante en los negocios que emprenda en el País y este mandatario se entiende facultado para realizar los actos comprendidos en el objeto social y representación judicial y extrajudicial, lo cual se evidencia se cumplió de acuerdo con el registro efectuado en Cámara de Comercio en el cual se observa que en esa representación se dispuso la existencia de un cargo denominado gerente y a su vez la posibilidad de que este tuviera sus suplentes. En ese sentido, al ser mi representada una sucursal, se entiende que está autorizada para responder a las reclamaciones y demandas que se intenten en contra de casa matriz.
- Como si lo anterior fuera poco, se tiene que esta situación está regulada por el Código General del Proceso en el artículo 58 el cual señala que las personas jurídicas extranjeras de derecho privado, domiciliadas en el exterior, con negocios permanentes establecidos en el País deberán ser representados por apoderados con capacidad de representación judicial como ocurre en el presente caso con COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA que se reitera es un sucursal en Colombia de la sociedad extranjera COLGATE PALMOLIVE CIA, es decir, que esta entidad ya está vinculada al proceso, notificada y debidamente representada reiterando que no se trata de dos personas jurídicas independientes.
- Frente al punto objeto de recurso, la Corte Suprema de Justicia ya emitió un pronunciamiento en sentencia con radicado SL 4822 de 2019 de fecha 30 de octubre de 2019, y al respecto señaló lo siguiente:

*"No está en discusión que según el certificado de existencia y representación legal (fls. 29 y 30), Alkhorayef Petroleum Colombia es una sucursal de la sociedad Alkhorayef Petroleum Company Llc, domiciliada en Arabia Saudita. El artículo 263 del Código de Comercio establece que son sucursales: los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. Al tener esta naturaleza, claro es que no gozan de capacidad para ser parte dentro de un proceso por cuanto no ostentan personería jurídica.*

*Sin embargo, en sus artículos 469 y subsiguientes, dicho compendio dispone que las compañías foráneas podrán establecerse en el país, precisamente, a través de sucursales y la designación de un mandatario general que detendrá la representación de ellas. A su vez, el artículo 471 ibídem, señala que para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, deberá establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional; para ello, debe protocolizar en notaría, copias auténticas del documento de su fundación, sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia, así como aquellos que acrediten la existencia de dicha sociedad, y la personería de sus representantes.*

*El artículo 472, a su turno, establece que el acto por medio del cual la sociedad extranjera su establecimiento en Colombia, deberá contener, entre otros:*

*[...] 5) La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Dicho mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales.*

*Por su parte, el canon 485 preceptúa que la sociedad extranjera responderá por los negocios celebrados en el país, al tenor de los estatutos que tenga registrados en la Cámara de Comercio al tiempo de la celebración de cada negocio, y las personas que figuren como representantes, tendrán dicho carácter para todos los efectos legales, mientras no haya una nueva designación.*

*De la lectura de los preceptos reseñados, se concluye que la sucursal de una sociedad extranjera no es más que el vehículo contemplado por la ley, para que la persona jurídica extranjera se asiente y desarrolle sus negocios en nuestro país, de suerte que no es un ente autónomo de aquella, sino que es ella misma que ha trascendido las fronteras de su domicilio, para establecerse en nuestro país a través de la sucursal y con la designación de un mandatario general que detenta su representación judicial y extrajudicial..."*

- Así las cosas, se tiene que el órgano de cierre ya se pronunció y aclaró la validez de la vinculación de las sucursales de sociedades extranjeras como ocurre en el presente caso, en el cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 472 del Código de Comercio y 58 del Código General del Proceso, siendo improcedente de esta manera ordenar la admisión de la demanda en contra COLGATE PALMOLIVE CIA.

### III. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, respetuosamente solicito:

- Solicito respetuosamente se **REVOQUE** los numerales primero, segundo y tercero del auto recurrido y en ese sentido se excluya de la presente litis a la empresa COLGATE PALMOLIVE CIA, por cuanto se reitera ya se encuentra representada por la sucursal constituida legalmente en Colombia como es COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA.

- Tener por demostrado y mantener la decisión en cuanto a que COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA no es sucursal de la empresa COLGATE PALMOLIVE COMPANY.
- Se ordene continuar con el trámite procesal.

Del señor Juez, atentamente,

  
**ANDRÉS RODRIGO FLOREZ ROJAS**  
**Apoderado**  
**COLGATE PALMOLIVE CIA.**  
[aflorez@ayerbeabogados.com](mailto:aflorez@ayerbeabogados.com)

Copia de este memorial se envía por correo electrónico al apoderado de la parte demandante Dr. Jaime Andrés Echeverri Ramírez al mail:  
[notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com)

Copia a COLABORAMOS MAG SAS a: [notificaciones@trabajamoscali.com](mailto:notificaciones@trabajamoscali.com)

Copia a apoderado Litis: Seguros Generales SURAMERICANA S.A. al mail:  
[lfg@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:lfg@gonzalezguzmanabogados.com) - [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Copia a Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA Entidad Cooperativa al mail:  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)